

MINISTERIO DE GRACIA Y DISTICIA

El senor Ministro de Gracia y Instini

dice con esta fecha al Regente de la Au-

ual Supremo de Guerra metros aguas arriba y cuatro aguas abajo de la entrada de la acequia, nollevanta do mas de ocho decimetros el don Conformandose. as clases de tropa, se de-

Esta rubricado de la Real mago. --El Ministro de Hacienda Juan B.

En el punto en que el canalatra- lo abonos generales que on determinadas

enga en nombrarlo Asesor general del Ministerio de Hacienda, Dado en Palacio à reintidos de enero de mil ochocionios sesculat y cuntro.-Esta rubricado de la iteal mand -- El Ministro de Hactenda, Juan B. Trupita.

### to de Vereneva lo que segui. He dado escela a la Reina (que Dios ales ne obin ADVERTENCIA OFICIALITATE

Ministerio con motivo de la consulta ele-

#### 268 of Otomo SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anúncios que hayan de insertarse en los Boletines de la leyes de la l vo se construirà una tajea de un me .cotrara 01 otleus oremna n'I - collez n'e porua-

пи рага нејат разо а јазакове неј да:--зенот....

#### ADVERTENCIA EDITORIAL.

MANISTERIO DE EOMENTO. Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pragarán su a la esposicion que por conducionesnical

# PRIMERA SECCION.

conveniencia y aun necesidad de unc

sas procticas que en los Pribunates da

seney en puelle lan importante las three

fuera de los 122 y 455, objeto de la cues-Hon, es TAISIAOarTRARAMAN su verdadero schlido, <u>our cuya razon hay que</u> encerrarse para resolver la diùcultad den-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI succiando que contento con su indicadas se refieren a uno de los tenómenos mas ot-

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud. tenga no tecore

que le que generalmente se entiende por

lugar babitado es aquel que tiene habitan-HE HE ROLES O REALES DECRETOS DOTO O BOL

affergue; one enth catter y no habitade En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra denego la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de la capital para procesar á don Miguel Reparáz y don Juan Felipe Gorge, Alcalde v Teniente de Alcalde de la villa de Arbizu, por atribuirles haber denegado los auxilios de su autoridad al sobrestante de caminos Pedro Carmona para la exacción de multas à varios carreteros por infraccion de las Ordenanzas del ramo, del cual resulta:

Que Pedro Carmona, sobrestante de caminos, salió en la noche del dia 29 de marzo último de la villa de Lacunza, dirigiéndose por el camino Real á la de Arbizu para ver si habia novedad en la carretera, encontrando á su regreso un carro con el farol apagado, en contraveneion à le prevenido en et art. 50 de la Ordenanza de caminos de Navarra por lo que amonestó al conductor para que encendiese el farol, á lo que se negó con desaffos y amenazasa zodopar.

anita Que el sobrestante Carmona, con el peon caminero Ignacio Ochagavia, pasó à Arbizu con el objeto de denunciar à dicho carretero, à quien encontraron en la espresada villa con 16 carros que ocupaban la caja y banqueta de la carrete-ra; y régistrados por Carmona los citados carros, no pudo encontrar el que buscaba, que decia ser el número 1.º de Araya:

Que Carmona mando almeaminero Ochagavia en husca del Alcalde, in le presento el Teniente, manifestando que en aquella noche va por delegacion del Alcalde, que se había retirado indispuésto, ejercia la jurisdiccion, diciendole entonces Carmona que les carros que estaban en la calle no estalian bien ly que sus duenos debian ser castigados; á lo que contesta el Teniento de Alcalderque designata o le diera neta de los quel estaban en falta para impererles la delida lade, y mas que todo la continuiparro,

contar los carros que estaban colocados contra lo dispuesto en la Ordenanza, sin conseguirlo, pues estaba embriagado; é incomodado, se marchó à casa del Alcalde, diciendo que nada queria con el

Que segun declaró el caminero Ochagavia, al hacer Carmona da denuncia de los carros al Teniente de Alcalde, viendo este que habia un gran burullo en la casa, propuso entrar en un cuarto de la posada y llamar allí á los carreteros; que entraron en una casa llamada de Ezquerra; pero que se salieron sin hacer nada, porque Carmona se volvió en la escalera: basignmos , astro la

Que el Alcalde D. Miguel Reparaz declaró por su parte que á las diez y media de la espresada noche se presentaron en su casa el sobrestante Carmona y el caminero Ochagavia, pidiéndole el primero con malos modos que hiciese justicia, à lo que el Alcalde le dijo que citase el hecho y las persones, y que impondria desde luego el castigo; pero que Carmona no decia quien ni por que era culpable, y solo por algunas palabras que pronunció habia podido traslucir que se trataba de unos carros colocados en la carretera; y entonces, viendo que la hora eta avanzada y que Carmona estaba furioso por efecto sin duda de esceso en la bebida, le dijo que volviese à la manana siguiente en que se corregiria à los culpables, haciendo él que por aquella noche no se movieran los carros ni salieran sîn su orden, v que asl se mar-charon Carmona y Ochagavia, pero sin volver al dia signiente.

Que en la declaración prestada por el Teniente de Alcalde espuso que como en la ocasion de que se trata viera que Carmona se escedia con amenazas, y que los carreteros empezaban á irritarse con tali-conducta, quiso evitar una rina, y adopté en su virtud el partido de hacer que aquel y su companero Ochagavia se marchasen a Lacunza, acor que volvieran en la madrugada del dia

signiente y se averiguaria la verdad; Que aceptando Carmona este consejo, se marchó efectivamente a Lacunza acompañado del Teniente Alcalde v del caminero Ochagavia, prometiendo volver al dia signiente, lo cual sin embargo no complios rapha

Que al dia siguiente, é sea el 50 de marzol Carmona dirigió un escrito af Cetador de Caminos don Santos Riezu quejandese contra et Alcalas don Miguel Reparaz v Teniente de Alcalde don Juan Pelipe Gorge, á quienes acusaba de no haberle prestado el auxilio que de su autoridad habia reclamado por aborina

Que Carmona intentó varias veces putacion provincial de Navarra, lo remitió al Juzgado de primera instancia para su averignacion y castigo con arreglo á

Que practicadas varias diligencias con el espresado objeto, el Juez de primera instancia, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, dictó auto de sobreseimiento; y consultado con la Audiencia del territorio, este Tribunal providenció que continuase la causa, en virtud de lo cual el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para ello, en lo relativo à los predichos Alcalde y Teniente de Alcalde, per el concepto antes indicado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion fundado en que al dirigirse el Teniente de Alcalde á la casa de Ezquerra con el denunciante para citar à los carreteros manifestó el propósito de oirles y cumplir con la obligacion de su oficio, y que si no habia llegado à tener efecto habia sido por haberse vuelto el denunciante desde la escalera de la misma casa; y respecto a! Alcalde, porque lejos de desatender las pretensiones de Carmona y Ochagavia, habia tratado de que estos le determinasen el hecho culpable; y al notar el trastorno con que se espresaban á causa del esceso de hebida, habia suspendido hasta la mañana siguienle el oir à los interesades é imponer las multas, lo cual, segun queda dicho, no pudo tener lugar por no haber concurrido

los denunciantes; Visto el art, 58 de las Ordenanzas de carreteras de la provincia de Navarra, que disponen que, presentada alguna denuncia ante los Alcaldos, procederán estos de plano y oyendo a los interesados. imponiendo en su caso las multas establecidas y cumpliendo con lo prevenido en las respectivas Ordenanzas, sin omision ni demora alguna; m

Visto el art. 42 de la Ordenanza para ras generales de 24 de setiembre de 1842, por el que se determina lo mismo que previene el artículo anteriormente ci-

Visto el art. 288 dei Código penal, por el que se castiga al empleado público que requerido por la Autoridad competente no preste la debida cooperacion para la administración de justicia ú otro servicio público;

Considerando que el Alcalde ni el Teniente de Alcalde, à quienes se trata de procesar, se negaron à prestar el auxilio que de ellos reclamaban Pedro Carmona, ni aun les era posible acceder à lo que pretendia en la noche del 29 de marzo úl-Que trasmitido este escrito a la Di- timo porque hallandose embriagado no de Contribuciones.

Junta directiva de la Compania anonima debia darse completo crédite à lo que

Considerando que al suspender los mismos funcionarios hasta la manana del dia siguiente la averiguacion y castigo de la falta que se supone cometida por los carreteros, manifestaban bien claro que se proponian usar de sus facultades sobre la materia; y que aguardando á que el sobrestante Carmona se repusiera del estado en que se encontraba; daban a entender que deseaban proceder con cabal conocimiento de lo ocurrido;

Conformándome con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia delsConsejo de Estado, agia se anteim

Vengo en confirmar la negativa del Gohernador.

Dado en Palacio à diez y seis de diciembre de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores. el el este el este

### MINISTERIO DE HACIENDA.

los estotatos de la Compania anonimade al samues neales decretos impo-ortal

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Aduanas v Aranceles ha presentado don Romualdo Lopez Ballesteros, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y reservandome utilizar sus servicios en tiempo oportuno.

Dado en Palacio á veintidos de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Hacienda, Juan B. Trúpita.

Atendiendo à las especiales circunstancias que concurren en don José García Barzanallana, Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública,

Vengo en nombrarle en comision, por convenir así al mejor servicio. Director general de Aduanas y Aranceles, conservando la plaza que en la actualidad des-

empena.

Dado en Palacio á veintidos de enero de mil ochocientos sesenta y cnatro.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan B. Trúpita.

dicones signicules.

Se ejecularia las obres bajo la Atendien lo à las circunstancias que concurren en don Ramon Sardina, Superintendente que ha sido de las islas Pili-

Vengo en nombrarle Director general

Dado en Palacio á veintidos de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. -Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan B. Trúpita.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don Rafaél Ramirez Arellano, Diputado à Córtes y Subsecretario que ha sido del Ministerio de Gracia y Jus-

Vengo en nombrarle Asesor general

del Ministerio de Hacienda.

Ano de 1864.

Dado en Palacio á veintidos de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan B. Trúpita.

#### MINISTERIO DE FOMENTO. a dispendence de les Apteridades, escapio fas

# REAL DECRETO.

carr is confuncio de parte zo pobre, so con

Vista la esposicion que por conducto del Gobernador de esta provincia elevó la Junta directiva de la Companía anónima del feruo-carril de Langreo, en Astúrias, solicitando que se aprueben las alteraciones introducidas en sus estatutos, segun acuerdo de la junta general de accionis-las celebrada el dia 30 de marzo de 1862:

Vista la Real orden de 24de abril último, en virtud de la que se mandaron consignar en escritura pública los estatutos mencionados con las alteraciones que

en ella se prescribieron

Vistas las escrituras otorgadas en 16 de octubre y 12 de diciembre últimos por los individuos que componen la junta directiva de esta Companía, en las cuales se han insertado los estatutos por que la misma se rige, con las alteraciones acordadas en junta general y las modificaciones prescritas en la Real órden antes ci-

Vista la de 30 del mes próximo pasado aprobando los referidos estatutos:

Considerando que en la instrucción de este espediente se han cumplido las prescripciones legales;

Oido el Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el de Ministros,

Vengo en autorizar la modificacion de los estatutos de la Companía anónima del ferro-carril de Langreo, en Astúrias, tal como se hallan consignadas en las escrituras de 16 de octubre y 12 de diciembre últimos, á fin de que continúe en sus operaciones con el capital nominal de 49,400,000 rs. vn., representado por 26,000 acciones de á 1900 rs. vn. cada

Dado en Palacio á trece de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. - Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez. nistre de Macielidas Juan B. Tripita,

#### Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y l'uertos, na tenido a bien autorizar adon Agustin Fiz para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovecho las aguas del rio Huebra como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el punto denominado Mata Cortada, término de Escurial de la Sierra, provincia de Salamanca; debiendo sujetarse el concesionario à las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia y con arreglo al proyecto pre-

2. Las paredes colindantes que encauzan el rio se construirán con mampostería ordinaria de buen mortero, ocho

metros aguas arriba y cuatro aguas abajo de la entrada de la acequia, no levantando mas de ocho decimetros el fondo del rio en esta entrada, y uniendo dicha altura con el fondo natural del desagüe del molino inmediatamente superior, además de referirla á un punto fijo de las inmediaciones para que pueda ser comprobada en

todo tiempo.

5.ª En la entrada del canal se coloeará una compuerta de un metro de altura por lo menos, que deberá cerrarse en las avenidas para evitar desborda-

mientos.

4. En el punto en que el canal atraviese el camino de Tamames se construirá una tajea que tendrá un metro y cinco decimetros de luz cuando menos, y estará en la prolongacion de las rampas ó avenídas del puente. 5. El camino, que ha de quedar cor-

tado por la acequia de conduccion, se construirá esteriormente á ella en la forma indicada en el plano, y tendrá cua-tro metros de anchura por lo menos.

6. En el paso del arroyo del Horno Nuevo se construirá una tajea de un metro de luz para dejar paso á las aguas de

aquel. duccion, y en los puntos mas convenientes à los vecinos del Escurial, se construirán dos pasos para los ganados y aprovechamiento de los terrenos que corta la referida acequia.

8. No podrá destinarse el agua a riegos ni otros usos que el especial para que

se concede.

94. Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un ano no se diese principio à las obras.

M De Real orden to digo a V.I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos anos. Ma-drid 15 de enero de 1864.—Alonso Martinez.-Sr. Director general de obras

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

à los curreteros manifesto el proposito d Número 10. Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de

Infanteria lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. E. en su oficio fecha 28 de agosto último, en que pide que al Teniente procedente del batallon provincial de Málaga don Federico Martin Bolanos, trasladado al regimiento de infan-teria Córdoba, núm. 10, no le prive del abono de los sueldos que les correspondan la no presentacion en el último cuerpo espresado, toda vez que no puede tener lugar por hallarse sumariado y preso en el castillo de Gibralfaro, se ha servido resolver, con presencia de lo informado por el Director general de Administracion militar en 30 de noviembre anterior, que hallándose el interesado en dicho castillo por orden superior, y estampándose esta circunstancia en el justificante de revista, procede el que se haga el abono de los haberes que les correspondan; siendo la voluntad de S. M., con el fin de evitar dudas para lo sucesivo, que esta disposicion sirva de regla general para los casos análogos que puedan ocurrir.»

De Real orden, comunicada por dicho senor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondien-tes: Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid 30 de diciembre de 1863.-El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.-Senor....

Núm. 40.-Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribu

ual Supremo de Guerra y Marina lo que

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo espuesto por las Secciones reunidas de Gracia y Justicia y Estado y Guer-ra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido disponer que por ese Supre-mo Tribunal, Consejos de guerra, ó por quien en su caso corresponda, aprecian-do las circunstancias de la comision del delito, el carácter del mismo y las especiales circunstancias del reo cuando este procediese de las clases de tropa, se determine si es ó no acreedor á las gracias ó abonos generales que en determinadas circupstancias se han solido conceder al ejército, siempre que al reo le hubieren comprendido sus beneficios, espresándolo al final de la sentencia en la propia forma que para casos análogos dispone la Real orden de 1.º de enero de 1855.»

De la de S. M., comunicada por dicho senor Ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspon-dientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 50 de diciembre de 1863.-El Subsecretario, Gabriel Saenz de Burua-

ga.-Senor.....

### Que Carmona intente veries ver-confer has carros que estable colocado s January Núm. 20. Circular. sunos consequirle, pins estaba cubriagado;

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de lo espuesto por V. E. en escrito de 19 de diciembre último, se ha dignado aprobrar la disposicion, que en el mismo par-ticipa haber adoptado, para que el suministro de paja se arregle à los dos tipos fijados por Real órden de 9 del citado mes desde 1.º del corriente, para facilitar el sistema de contabilidad y ajustes.»

De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos anos. Madrid 5 de enero de 1864.-El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga .-

cia, à lo que el Munite le dito que cita

#### Núm. 22. - Circular. nomin.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Direcctor general de

Artillería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E., fecha 31 de marzo último, en el que, con motivo de la instancia que al mismo acompana promovida por Vicente Llopis y Vila, cabo primero del segundo regimiento de Artillería, en solicitud de que se le dispense un solo dia que le falla para que, como com-prendido en la Real órden de 5 de dicho marzo, pueda ser destinado al batallon provincial de Valencia, consulta V. E. con este motivo, si partiendo del principio de que se cuente como servido por completo el dia en que un individuo es filiado y tiene su ingreso efectivo en la caja, deberá entenderse cumplido el tiempo de su empeño en el dia de igual fecha del ano correspondiente ó en el anterior, bien para su pase á provinciales ó para obtener su licencia absoluta.

Enterada S. M., y teniendo presente lo informado con este motivo por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 12 del actual, al propio tiempo que de conformidad con su parecer, se ha servido conceder à Vicente Llopis el pase al provincial de Valencia que solicita, es su Real voluntad determinar para los casos que en lo sucesivo pudieran ocurrir, que contándose por entero como de efectivo servicio el dia en que el soldado filiado con arreglo á ordenanza tiene su ingreso en la caja, se entienda para todos los efectos legales

dia anterior del año correspondiente al de la fecha en que tuvo ingreso en caja, segun su filiacion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Ma-drid 22 de diciembre de 1863.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga .-Senor....

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El señor Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Zaragoza lo que sigue; «He dado cuenta á la Reina (que Dios

guarde) del espediente instruido en este Ministerio con motivo de la consulta elevada por ese Tribunal acerca de lo que debe entenderse por lugar habitado en la aplicación del Código penal al delito de robo. En su virtud y atendiendo à la conveniencia y aun necesidad de uniformar en punto tan importante las diversas prácticas que en los Tribunales del reino y hasta en las diversas Salas de los mismos se observa en su calificación; considerando que ningun artículo del Código fuera de los 422 y 455, objeto de la cuestion, es bastante para determinar su verdadero sentido, por cuya razon hay que encerrarse para resolver la dificultad dentro de la letra y el espíritu de la ley; considerando que las espresiones indicadas se refieren á uno de los fenómenos mas ordinarios de la vida civil; que las leyes hechas para todos se han de suponer escritas en estilo vulgar, salvo lo que, por ser de esclusivo dominio de la ciencia tenga un tecnicismo propio: considerando que lo que generalmente se entiende por lugar habitado es aquel que tiene habitantes ó moradores, ora se hallen estos en su albergue, ora en la calle, y no habitado cuando aquellos levantan la casa, y por último, que una vez definido lo que es lu-gar habitado, no puede ofrecer dificultades al juzgador la calificacion de los robos cometidos en dependencias que forman cuerpos en el edificio que habite una persona ó familia, ó en mansiones de puro recreo, fuera de las épocas en que residen en ellas sus dueños ó en otras circunstancias escepcionales; S. M., oido el parecer del Tribunal Supremo de Justicia. y de conformidad con lo espuesto por el mismo, ha tenido á bien resolver que es y se entiende lugar habitado aquel que sirve de morada á una persona, aun cuando el morador falte de él accidental y momentaneamente.»

De Real orden comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V... para los efectos oportunos, y áfin de que de aviso á este Ministerio de quedar enterado, y de cumplir lo dispuesto en la preinserta soberana resolucion. Dios guarde à V... muchos anos. Madrid 13 de ene-ro de 1864.—El Subsecretario, Sebastian de la Fuente Alcázar.—Sres. Regente y Fscal de la Audiencia de.....

#### MINISTERIO DE MARINA.

Secretaria.

Exemo. Sr.: Designado por S. M. la Reina (Q. D. G.) para el honroso cargo de su Ministro de Marina, que considero superior á mis escasas fuerzas, el deseo de corresponder à la confianza de nuestra bondadosa Soberana, á quien siempre he procurado servir con la lealtad y celo que la debo y hasta donde mi inteligencia alcanza; la predileccion por el Cuerpo cuyo engrandecimiento y brillo ha sido la idea constante de mi vida; la de poder tal vez cooperar a tan halagüeño resulcumplido el tiempo de su empeño en el tado, y mas que todo la confianza, mejor

dicho, la seguridad del apoyo y decision que he encontrado en los que acarician en la Armada el mismo pensamiento, son otras tantas razones que me han impul-sado á la aceptacion de un puesto cuyas dificultades no se me ocultan. Con el fin de vencerlas, y en la se-

guridad de que antes hablo, me dirijo, pues, á V. E., cuya ilustracion y esquisito celo me son conocidos, esponiendo los sencillos principios en que ha de ba-

sarse toda medida ulterior.

El personal de la Armada, que ha sabido ya captarse el aprecio general, y sabido ya captarse el aprecio general, y monumo es a il O de la nome I le arreque sostiene satisfactoriamente el paran di l'indenti occidente de las Marinas estranjeras, de binanga sol a Circular. be seguir la senda que le han frazado los dignisimos Gefes que ocupan un lugarenvidiable en la historia; senda cimentada en la mas severa disciplina militar, y en la constante aplicación y estudio de los adelantos de las ciencias en sus impor-

tantes aplicaciones à la navegacion. El material ha sufrido en corto tiempo una trasformación completa, aumentandose en una proporcion que todo ha-ce esperar, seguirá sin tregua hasta al-canzar los límites que corresponden á ma nacion esencialmente marítima; necesitase, sin embargo, el mismo asíduo ceptuando las que por injuria y calumnia estudio en sus pormenores, y la mejor se siguen a instancia de parte; todos economia que, si en todas ocasiones estado De orden de S. M. lo comunico a V. S. conveniente y aun necesaria, es ahora reclamada con exigencia por circunstan-cias bien sabidas de V. E., y debe observarse con todo interés en las construcciones, carenas, armamentos y adquisi-cion de efectos de entretenimiento.

Creo innecesario hacer a V. E. recomendaciones, pero la grave importancia de este asunto me obliga á señalarlo á su preferente consideracion.

119 Esceptio tambien la de que V. E., a sebabilismo al l'ab conocedor de la oclalidad, y que puede en su buen criterio apreciar las necesi- la Excmo. Sr.: En vista de una consu haga saber, iniciando las meiors de las las del Ministerio de Estado acerca de haga saber, iniciando las mejoras ó innovaciones que convenga promover para llevarlas á debido término.

Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de enero de 1864.—Rubalca-ba.—Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del departamento ó apostadeat a democracia tal enab or

#### is, id. Poolis Direccion de Matriculas.

por don Jose Maria Orense, a

Exemo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de un espediente instruido en este Ministerio à consecuencia de una reclamacion de varios navieros de Sevilla solicitando que no se exijan à los buques los derechos de faros, fondeaderos y consulares mas que sobre el número de toneladas de sus bodegas, y que se les devuelvan en su consecuencia las cantidades que han satisfecho con esceso desde agosto último en concepto de la totalidad de las de arqueo. Enterada S. M., y teniendo à bien conformarse con el parecer de esa Corporación, se ha dignado resol ver que, como ampliación á la Real orden de 8 de agosto próximo pasado y por regla general, se estampen en los roles y patentes, además de las toneladas que uella prelija para el pago de los derechos sanitarios, la de los espacios de las cámaras, máquinas, carboneras y pañoles de pertrechos navales y de maquina en los buques de vapor, y en los de vela los correspondientes à las primeras y últimas debajo de cubierta, á fin de que à primera vista y por quien corresponda se hagan las consiguientes deducciones de la cabida total para satisfacer los justos derechos de faro, fondeo y consulares, quedando resuelta en este favorable sentido la reclamacion de los navieros de Sevilla. Es asimismo su soberana voluntad que respecto á la devolucion del esceso de derechos pagados, no corres-pondiendo la resolución á este centro administrativo, acudan los interesados al

Ministerio de Hacienda, al que con esta fecha se traslada esta disposicion significándole la justicia de los reclamantes.

De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación.

— Dios guarde à V. E. muchos años. — Madrid 13 de enero de 1864. — Mata. — Señor Presidente de la Lunta consultiva Señor Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) queriendo mostrar su benevolencia á la prensa periódica, y persuadida de que esta disposicion de su Real animo estimulará mas y mas á los escritores públicos à conciliar con la libertad é independencia de tales el respeto à las prescripciones de la ley que rige à la imprenta, se ha dignado resolver que se retiren todas las denuncias hoy pendientes contra los periódicos, y se sobresea en las actuaciones de esta clase no terminadas, esceptuando las que por injuria y calumnia

para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 22 de enero de 1864.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de . . . . bebusaro H sbir

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ja de San Palda, mm. 16, ogar jo segundo

lumentos, que a aquella estan asignados,

Exemo. Sr.: En vista de una consulta del Ministerio de Estado acerca de si son ó no compatibles los cargos de Consejero de administracion de las provincias de Ultramar y de Cónsul ó Agente consular estranjero, S. M. ha tenido á bien declarar, de conformidad con lo in-formado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, la incompatibilidad de dichas funciones, y que los que las desempenen à la par deben optar entre uno o otro cargo.

De Real lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde à V. E. muchos años. — Madrid 12 de enero de 1864.-Concha.-Señores Gobernadores Capitanes generales de Cuba, Puerto Rico, Santo Domingo y Filipinas. placed of the specific and solution

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º.— Instruccion pública.—Número 38.—Circular.

Hallandose en descubierto varios pueblos de esta provincia, en la remision de los convenios celebrados con los maestros para el cobro de las retribuciones que deben pagar los padres de los niños pudientes à pesar de la circular de 28 de octubre úitimo: prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos que se hallen en este caso, que si en el término de seis dias no han dado cumplimiento á las disposiciones adoptadas por la Excma. Jun-ta provincial de Instruccion pública, les será exigida la responsabilidad á que haya lugar.

Madrid 20 de enero de 1864.-El Conde de Ezpeleta.

distanced instruction

ในกับเรียก เกาะเลยเท่าได้

Seccion de Gobierno.-Negociado 8.º -Número 248.

El Exemo. Sr. Director general de loterias me comunica con fecha 20 del actual, que en el sorteo celebrado en el mismo dia para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muer-tos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio dona Emerenciana Bayo, hija de don Salvador, Miliciano Nacional de la villa de Rubielos, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico, para que llegue à noticia de la intere-

Madrid 22 de enero de 1864.-El Conde de Ezpeleta.

## SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 183 de órden.

Los interesados que à continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Tebrero de 1856 à la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez à tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido à virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincias de Toledo y Madrid; en el conceplo de que préviamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones

INTERESADOS.

#### Toledo y Madrid.

106.139	D. Martin	Cabrera	Ruiz.
106.140	D. Cárlos		
Total nume	lledo y	otros.	01.8di077-

D. Josefa Diaz y otros.

D. Joaquin Martinez. 106.142

106.143 D. Tomás Serrano. 106.144 D. Antonio Wambase.

D. Sebastian Duarte. 106.591 D. Antonio María Rojas.

Madrid 15 de diciembre de 1863 .-V.º B.—El Director general Presidente, Barzanallana. — El Secretario, Manue A. Ulibarri. 1850 6650 05 012

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que en espediente que se sustancia à solicitud de don Victoriano Gonzalez, vecino de Brunete, como depositario en cierto embargo preventivo de bienes de don Jaime Canals y don Lorenzo Segrim, para asegurar ciertas responsabilidades a favor de su acreedor don Manuel de las Bárcenas, se ha verificado la retasa de las siguientes ca-

2. Mula llamada Pulida, pelo negro, edad 10 años, de 7 cuartas, en 800 reales vellon. tes recommend and applicable

4. Mula Molina, pelo inegro, de 20 años, 7 cuartas y 3 dedos, en 100.

5. Mula Peregrina, pelo negro, bociblanca, de 6 años, 7 cuartas y 3 dedos,

7. Macho Bandolero, castaño, de 26 años, 7 cuartas y 2 dedos, en 400.

8. Idem Perico, pelo pardo, de 10 años, 7 cuartas y 3 dedos, 1400.

9. Idem Navarro, pelo negro, de 15 años, 7 cuartas, en 700. 10. Idem Carbonero, pelo negro, de 17 años, de 7 cuartas y 3 dedos, en 350.

11. Idem Pardo, de 20 años, 7 cuar-

tas y 2 dedôs, en 300 m olos 1 12. Mula Cufebra, pelo negro, de 14 años, 7 cuartas y 4 dedos, en 600. 13. Idem Platera, pelo tordo, de 14 años, 7 cuartas y 5 dedos, en 900.

14. Idem Coronela, pelo castano os-curo, bociblança, de 12 anos, 7 cuartas

y un dedo, en 700. 15. Idem Pastora, pelo negro, de 15 años, 7 cuartas y 3 dedos, en 700.

19. Idem Morita, pelo negro, de 16 anos, 7 cuartas y un dedo, en 650. 18. Burro llamado Buche, entero,

de 6 años, 5 cuartas, en 140.

20. Burra, pelo sucio, de 10 años, cuartas y media en 150. 22. Caballo llamado Niño, capon,

pelo castaño, de 11 años, 7 cuartas y 4 dedos, en 700. Y para su remate en la sala Andien-

cia de este Juzgado, por el tipo de la retasa, cuyas caballerías estarán á la vista y entretanto en poder del depositario Victoriano Gonzalez en Brunete, he senalado el dia 1.º de febrero próximo y hora de las doce de su mañana.

Dado en Navalcarnero à 16 de enero de 1864.—Vicente Lopez.—Por su man-dado, Ramon Sanchez de Ocaña.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez toga-do de primera instancia del distrito del Congreso de esta córte, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, dictada á solicitud de don Isidoro Manuel de Villanueva, como director de la compañja titulada Caja general de Imposiciones y Descuentos, se anuncia el estravío del resguardo que señalado con el número 12.146, espidió el Banco de España con fecha 20 de abril de 1862, del depósito que hizo en él don Estéban Remolar, de 60 acciones de la compañía de ferro-carriles del Norte, en 50 títulos de una accion y 2 de á 5, señaladas con los números 3210 y 3211, 2701 al 2708, 3181 al 3190, 9103 al 9132, y 135.636 al 135.645, cuyo resguardo entregó el don Estéban Remolar para su custodia en la citada Caja general de Imposiciones y Descuentos; y se invita á la persona en cuyo poder se encuentre, que en elstérmino de 10 dias lo presente en dicho Juzgado y escribania, deduciendo el derecho que à él crea corresponderle.

Madrid 18 de enero de 1864.--Ignacio Palomar. -52.

#### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. de la Oliva, basil et prampirezto de Brec

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: one complication and choice Conside

en veilor et dutitied exitaltant

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1842 fanegas de trigo. 3082 arrobas de harina de id. 11.865 arrobas de carbon.

Judías, de 24 á 50 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 36 rso arroba, y de 10 á años, 7 cuartas y .ardil sotrat 100 -od Lentejas de 14 á 18 rs. arrelia, ve de 7

ciblanca, de G anardil corrano Caledos. Patatas, de 4 à 5 112 rs. arroba y de 2 à Macho Rardil cotraus Spice 26 26

años, 7 cuartas y 2 dedos, en 400. Precios de granos en el mercado de hoy.

21 Cebada a 30 rs. fag. wav. mabl. .9 shos, 7 cuarta bi es 64 à adorros 10. Idem Carbonero, pelo negro,

Precio máximo de la sobel 52 142 st Idem mínimo de la slui 44 de l Oldem medio. La salas 50,07 de obra obra salas unob

Lo que se anincia al público para su th. Idem Coronela, praionagilatains-

Madrid 24 de enero de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

411 vacas, que componen 46.097
libras de peso.

ot sh 484 carneros, que hacen 10.986 li-oco no bras de id. strango estas li-

anos, 5 cuartas, en 1 ett.

pelo castaño, de 11 anos. 7 cuartas y 4

124 cerdos degollados, que hacen 24.439 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 20 à 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 à 24 cuartos libra.

libra.

Idem de ternera, de 90 à 96 rs. arroba, y de 38 à 46 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 17 à 20 cuartos.

Tocino añejo, de 85 à 85 rs. arroba, y de 50 à 32 cuartos libra.

Idem fresco, de 26 à 50 cuartos libra.

En canal aver de 75 à 74 rs. arroba.

Long. de 38 à 46 cuartos libra.

Lomo, de 38 à 46 cuartos libra. Jamon de 116 a 125 rs. arroba, y de 46 à 56 cuartos libra.

Aceite, de 69 à 72 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos libra. Vino, de 36 à 48 rs. arroba, y de 12 à

14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos. Garbanzos, de 56 à 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Carbon de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 61 á 63 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.

previene la Real orden de 23 de

espresan, acreedones al Estado por

Relacion numero 183 de orden Burra, pelo sucio, de 10 años OCI CAJA III DE TAHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones perificadas el domingo 24 de enero de 1864.

na autorizada at efecto en la torngoganann de este Juzgado, por el tipo de la reasa, cuyus caballerins estaran a la vista

y entretanto en poder del depesitario de 1856 à la Tesoreria de la Direccion En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad): 24.570 Section 1. 23.823 3. 35.706 a virtud de las liquidaciones practicada 35.706 32.295 que acredite su personalidad, para lo cua En la de la (dizuela de S. Millan 11 — (Sección 5.\*). En la de la colle de Fuencarra (Hospicio.—Sección 6.\*) 23.384 21.704 tud de providencia del senor don Julian Martinez Lapanas, Juez 10ga-284,461 mirtora inslassatories distrilo del sal ab abiles in**2669**i

.conparvignet de Villanueva como director de luiz.

luiz.

la compania tituluda (31 general de lui-D. Martin Cabreta Ruiz D. Carlos Nicolas de Rebe y Descuentos, se anuncia el Reales vellon. Número de pa didem à cuenta. Total número gos por saldo de pagos. resgnardo que senalado con 12.146, espidio el Banco de D. Jeaquin Martinez Encla Section 1. Plaza de las Des-10 anage? Tomás Antonio (Scalzas (Monte de Piedad) ... 145,857,31 118 60 acciones de la compania de ferro-carriles del Vorte, en 50 titulos

El Director de semana, Manuel E. Catalá de Valeriola.

Toleda y Madrid.

5181 al 5190, 9105 al 9102, y 155.656 al 155 665, envo respundo entregó el den sabets PARTE NO OFICIAL. Descuentos, y se invita à la persona en cuyo poder se encuentre, que en elitér-

de una acción y 2 de a 5, senaladas con

los números 5210 y 5211, 2701 al 2768

migo de 2019 PUNAMIE en dicho Juzgado y escribania, deduciendo el de-Juzgado y escribania, deduciondo el de-recho que à el crea corresponderles

de esta corte, refrendada por

el Escribano de mimero don Ignacio Pa-

Consejo de Administración del Canal de Isabel II. . . Tamola I oia

Por acuerdo del Consejo, se anuncia la subasta del trasporte à Madrid de la sillería caliza de las canteras del Ponton de la Oliva, bajo el presupuesto de 6 reales vellon el quintal castellano.

La subasta se verificara el dia 6 del mes de febrero próximo, á las dos de su tarde, en los términos prevenidos por da instruccion de 18 de marzo de 1852 para las obras públicas, en esta corte, ante una comision de dicho Consejo y con asistencia del Ingeniero Director de las obras, en el salon de sesiones situado en

11.865 arrobas de carbon.

Barzagallana. - El Secretario, manifiesto en dicho local el pliego de condiciones para cuantas personas gus-ten examinarlo, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las doce de la mañana a las tres de

V.º R .- El Director general

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, desecuandose en el acto de abrirlos los que no vayan a companados del documento en que acrediten sus autores haber depositado en fianza en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2500 rs. vn. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, a en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las dispo-siciones vigentes, o al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo ten-gan senalado; los que no se ajusten al modelo inserto à continuación, y los que escedan del tipo de 6 rs. vn. por quintal

casteltano.

En el caso de que resulten dos o mas proposiciones iguales, se celebrara unila calle del Clavel, número 13, cuarto proposiciones iguales, se celebrara únisegundo de la derecha, hallandose de camente entre sus autores una segunda

licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Presidente, Marques del Socorro.—El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

Modelo que se cita

D..... yecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de epero de 1864, y de las condiciones y re-

ro de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica cion en pública subasta del trasporte à Madrid de la silledia caliza de las canteras del Ponton de la Oliva, se compromete á tomar á su cargo dicho trasporte, sujetándose en un todo á los espresadosrequisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) reales vellon el quintal cas-tellano.

Fecha y firma del proponente. lard mas v mas a los escritores publi

SANTA HERMANDAD DEL REFUGIO.

à conciliar con la libertad é independe

ha dignado resolver que se reliren tes Hallandose vacante la plaza de maestra de labores del Colegio de ninas huérfanas de la P. P. Concepcion, que admi-nistra esta Santa Hermandad, ha acordado la Junta Directiva de la misma admi-tir memoriales para su provision hasta el dia 31 del presente, el dia 31 del presente.

En su consecuencia fas senoras que desean obtener dicha plaza, pueden acucir à la Secretaria de gobierno de la refe-rida Hermandad, sita en la Corredera Baja de San Pablo, núm. 16, cuarto segundo, desde las diez de la manana hasta las tres de la tarde, en los dias no festivos, donde se las enterará de las obligaciones y emolumentos, que á aquella están asignados, como asimismo, de las formalidades á que deberá sujetarse para que la Junta se asegure de su idoncidad y demas cir-cunstancias que para el caso se requieren. Madrid 19 de enero de 1864.—El Se-cretario de gobierno, José Sanz y Barea.

cias de Elframar y de Consul a Agent

consular estranjero, S. M. ha tenido. ai ol D'Crédito Territorial Español.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 22 de los estatutos de esta compania; y para modificar sus estatutos, si ha lugar, la gerencia convoca à los se-nores asociados à la junta general que se verificará el domingo 21 de febrero pró-ximo, à las doce de la tarde, en el do-micilio social, calle del Prado, 12, prin-

Lo que se participa á los señores asociados, para que se sirvan asistir.

Madrid 14 de enero de 1864.-55.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacen de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, á 3 cuartos pliego.

Papelparael amillaramiento. and id not separate a social soci

miento, á 3 id.

ento, á 3 id. Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargareme, v cartas de pago, á 3 id.

de presos, a often limins fazones que me harblace

Papeletas de bagajes, á ( reales el 160 ab al le no

in Idem de quintas, a 6 rs id Estados de bagajes, a s

cuarlos cada uno q adlinue aol Idem de Sanidad, a 3 sid Idem de los Jueces de Paz.

que sostiene satisfactoriament bel bak Idem para juicios verbal y conciliacion, a 3 id

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, ar. reglados al modelo de la Di. reccion del ramo, á 3 cuartos po una trasformación comple.ogailq

of Cuentas municipales, a3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y de. funciones, á 3 id

Idem mensuales, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan ano el maiolore

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar agnevance de convenga procesor

Poesías / jocoso satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rspid b soimh sb

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

Calendarios democráticos, Arsmid obshell and opera

Privilegios de industria y marça, á 8 rs. ejemplar.

d an El Siglo XIX en el patibuques las derechos de brusz 14 badolo

Prontuario de quintas, por ideina Sursidio de de device

Aranceles judiciales, por idem tá 4 rsasid. compre el est els

La Señorita de Armestad. primero y segundo tomo, cada den de 8 de agasto proxiga placade de de

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado. por don Manuel Cándido Reinoso, id. a 12 rs. a solosulas el

ol ala Réglamentos a que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos quedando resuelta en este fimabile sentido ta reclamación de los pavie

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARGIA

Imp. del mismo, calle del Almirante 1,22007 pondiendo la **nostrulia Al**esto centro ad-ministrativo, acudan los inferesados at